



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032 -2022-GM-MPI

Ica, 21 JUN 2022

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 07 de junio de 2022 (Trámite Virtual N°2054-2022-SG-MPI), el Oficio N°1288-2022-SGLI-GA-MPI, el Oficio N°788-2022-GA-MPI, e Informe N° 278-2022-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de manera previa, corresponde indicar que el procedimiento de selección A.S.N°001-2022-OEC-MPI para la "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA PARA EL PROGRAMA PANTBC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA", se realizó bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley N°30225 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)." (Subrayado y negrita es agregado);

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Ampliación del plazo contractual establece:

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

(...)

158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Que, con fecha 18 de febrero de 2022, la empresa contratista FOUSCAS TRADING E.I.R.L. representada por su representante legal Drago Tomas Fouscas Obrenovich y la Municipalidad Provincial de Ica debidamente representada por su Gerente Municipal Abog. Marco Gabriel Blanco Tipismana, suscribieron el Contrato N°002-2022-GM-MPI para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Adquisición de Leche Evaporada para el Programa PANTBC de la Municipalidad Provincial de Ica"; por la suma de S/. 136,620.00 (Ciento Treinta y Seis Mil Seiscientos Veinte con 00/100 Soles) incluido IGV, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
Leche Evaporada Entera marca "Gloria"	Lata de 410 g.	41,400.00

Que, con relación al plazo de ejecución de la prestación, se estableció en la Cláusula Quinta lo siguiente:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
 El plazo de ejecución del presente contrato es conforme al siguiente cronograma

Unidad de medida	1era Entrega	2da Entrega	3ra Entrega	4ta Entrega	5ta Entrega	6ta Entrega	Total
	A los 05 días de la firma del contrato	6-abril	8-junio	9-agosto	5-octubre	22-noviembre	
Lata de 410 g.	6,900	6,900	6,900	6,900	6,900	6,900	41,400

Que, con Carta S/N de fecha 07 de junio de 2022 (Trámite Virtual N°2054-2022-SG-MPI), el representante legal de FOUSCAS TRADING E.I.R.L., solicita ampliación de plazo por 10 días hábiles, correspondiente a la tercera remesa de bienes; sustenta la solicitud señalando la falta de disponibilidad de stock de su proveedor, que resulta ser ajeno a su voluntad. Asimismo, remite adjunto copia simple de un documento sin número de fecha 03 de junio de 2022, que habría sido suscrito por el apoderado de Leche Gloria S.A., en el que se indica textualmente: "(...) en el mes de abril diversos gremios del sector transporte acataron un paro a nivel nacional durante un prolongado tiempo, bloqueando vías en diferentes partes del país, lo que imposibilitó el libre tránsito vehicular. Este hecho ha devenido en consecuencias que a la fecha siguen ocasionando demoras no imputables en la entrega de los insumos de parte de nuestros proveedores, generando en el proceso productivo no se realice de manera regular y por ende se retrase la entrega oportuna de los certificados de calidad";

Que, conforme a lo señalado, la normativa de Contrataciones del Estado, establece que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual;

Que, de acuerdo a la comunicación que habría remitido el proveedor de FOUSCAS TRADING E.I.R.L., los hechos que generarían el supuesto retraso, habrían ocurrido en el mes de abril, sin embargo, la entrega de la tercera remesa estuvo programada para el día 08 de junio de 2022, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N°002-2022-GM-MPI; es decir, tres meses después de ocurridos los hechos. Cabe indicar que, el contratista no ha remitido adjunto, medio probatorio a través del cual acredite los paros o inmovilizaciones que habrían impedido el libre tránsito y en consecuencia la afectación en la entrega de la tercera remesa; por lo que en este extremo no se encuentra sustentada la causal de ampliación de plazo solicitada;

Que, al no haber presentado medio probatorio que acredite la ocurrencia de los hechos que sustenta el contratista, no es posible la contabilización del plazo establecido en el numeral 158.2° del RLCE para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo; pues se desconoce con exactitud cuándo ocurrió el hecho generador del atraso o paralización. En el presente caso, el contratista atribuye el hecho generador a las diversas paralizaciones realizadas por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



los gremios de transportes, sin embargo, precisamente estos medios probatorios no son anexados, por lo que no se tiene la certeza desde cuando se debería contabilizar los 07 días hábiles para que el contratista presente la solicitud;

Que, sin perjuicio de ello, es de público conocimiento, que el paro de transportistas en la ciudad de Ica, tuvieron sus puntos críticos los días 04, 05 y 06 de abril de 2022, y dichas manifestaciones fueron sus peticiones el día 07 de abril de 2022, fecha en la cual se liberó la carretera Panamericana Sur, permitiéndose desde entonces el libre tránsito en ambos sentidos, norte y sur. En consecuencia, el contratista debió oportunamente, prever todas las medidas posibles para contar con el stock necesario y asegurar la entrega en la fecha correspondiente;

Que, por otro lado en la Carta S/N de fecha 07 de junio de 2022, el contratista no cuantifica el retraso, siendo obligación de éste, cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación, y en función a ello, la Entidad evalúa la pertinencia de declarar procedente o no, la solicitud formulada. Conforme se aprecia, el contratista solo refiere que entregará en 10 días hábiles la tercera remesa, pero este no resulta ser el plazo del retraso, sino el plazo en el que entregará según refiere, la tercera remesa;

Que, cabe indicar, que el vínculo contractual es entre la entidad y el contratista FOUSCAS TRADING E.I.R.L., mas no con los proveedores del contratista, razón por la cual, no podríamos validar los argumentos vertidos en la Carta de LECHE GLORIA S.A. Asimismo, se verifica que el pedido del contratista ha sido presentado el 07 de junio de 2022, es decir un día antes de la entrega de la tercera remesa, lo cual denota su falta de diligencia, teniendo en cuenta que la Carta de su proveedor es de fecha 03 de junio de 2022;

Que, con Oficio N°788-2022-GA-MPI de fecha 20 de junio de 2022, la Gerencia de Administración, remite adjunto el Oficio N°1288-2022-SGLI-GA-MPI del Sub Gerente de Logística e Informática, el cual es de opinión que el pedido de ampliación de plazo sea declarado IMPROCEDENTE;

Que, con Informe N°278-2022-GAJ-MPI la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual del Contrato N° 002-2022-GM-MPI, para la "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA PARA EL PROGRAMA PANTBC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA", formulado por FOUSCAS TRADING E.I.R.L.;

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, en amparo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI; y, contando con las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual del Contrato N° 002-2022-GM-MPI, para la "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA PARA EL PROGRAMA PANTBC DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA", formulado por FOUSCAS TRADING E.I.R.L., conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación de la presente resolución al contratista y las Gerencias y Sub Gerencias involucradas, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL